



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

ACORDADA CNE N° 47/2002

Bs. As., 27/06/2002

REGISTRO NACIONAL DE AFILIADOS. SUPRESIÓN DEL FICHERO ALFABÉTICO. REMISIÓN SEMESTRAL EN SOPORTE MAGNÉTICO DE LAS BASES DE DATOS ACTUALIZADAS DE LOS REGISTROS DE AFILIADOS DE DISTRITO.

En Buenos Aires a los veintisiete días del mes de junio de dos mil dos se reúnen en extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera, actuando los secretarios de la Cámara doctores Jorge Horacio Pinero y Felipe González Roura. Abierto el acto por el Presidente doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que, oportunamente, este Tribunal le solicito al Consejo de la Magistratura la puesta en funcionamiento de un sistema informático con destino al Registro Nacional de Electores y al Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos (Expte. N° 10-11856/02 de ese Consejo y "S" 4 del año 2002 del Tribunal). En lo que respecta al Registro Nacional de Afiliados, su informatización habrá de permitir una más eficiente gestión y la actualización de los datos en él contenidos y, en consecuencia, permitirá la supresión de los registros de fichas manuales que se dividen en orden alfabético y matricular. Esto último, por cuanto si bien tales ficheros en su origen en disposiciones legales –el Decreto N° 7163/62, "Estatuto de los Partidos Políticos" (art. 22), y el reto N° 7163/62 de creación de la Justicia Nacional Electoral (art. 9º inc. "d" y art. 14)- que establecían un "Fichero Nacional de Afiliados" -posteriormente transformado en "Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos" (ley 16.652)- no existe a la fecha norma vigente que prescriba que dicho registro -a cargo de esta Cámara- deba ser formado por fichas en soporte papel. Ello es así, toda vez que el decreto reglamentario 2180/71 -que constituye cronológicamente la última disposición legal que hace específica referencia a la remisión, por los juzgados con competencia electoral, de un ejemplar de la ficha de afiliación a la Cámara Nacional Electoral para la confección del registro de afiliados a su cargo (cfr. art. 3º)- perdió su vigencia al ser derogada la ley 19.102, que éste reglamentaba (cf. ley 21.018, art. 1º).-

Debe destacarse, por lo demás, que el registro informatizado siempre contará con el respaldo documental constituido por las fichas de afiliación originales obrantes en cada una de las 24 secretarías electorales que componen el fuero en las que consta, entre otros datos, la firma del afiliado.-

2º) Que, hasta tanto se lleve adelante la informatización demandada, corresponde prescindir al menos del fichero alfabético existente. En efecto, la experiencia ha demostrado que éste no resulta indispensable a los efectos de acceder a los datos obrantes en el Registro de Afiliados, toda vez que tal información puede ser igualmente obtenida mediante la consulta por matrícula en el fichero numérico, con eventual auxilio del archivo alfabético del Registro Nacional de Electores. Por otra parte, se podrán reasignar recursos humanos y materiales en beneficio del registro matricular de afiliados, el cual deberá ser mantenido hasta tanto el proceso de informatización al que se hace referencia el considerando primero permita también su supresión.-

3º) Que, sin perjuicio de que el objetivo final consiste en la informatización del Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos en forma integrada con la del Registro Nacional de Electores, es conveniente en una primera etapa, arbitrar los medios necesarios para poder cruzar las bases de datos de afiliados de los distritos y detectar así, las afiliaciones interdistritales múltiples que pudieran existir a efectos de su depuración en la secretaría electoral correspondiente.-



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Ese objetivo puede ser logrado mediante el procesamiento -en el Centro de Cómputos de esta Cámara de bases de datos que las secretarías electorales envíen semestralmente en soporte magnético.-

4º) Que, asimismo, es necesario que las dependencias de este Tribunal que lo requieran puedan acceder a la consulta de la totalidad de la información obrante en registros de afiliados de distrito que se encuentran actualmente informatizados por la Corte Suprema de Justicia la Nación, para lo cual las respectivas secretarías deberán proporcionar a esta Cámara las claves de acceso necesarias para ello.-

5º) Que, sin perjuicio del pedido efectuado al Consejo de la Magistratura al que se hace referencia en el considerando primero y teniendo en cuenta la perentoria necesidad de que los registros de afiliados estén depurados en el mayor grado posible y a los fines de posibilitar, en el más breve plazo, la consecución del objetivo señalado en el considerando tercero, corresponde solicitar al Consejo de la Magistratura la provisión de los medios informáticos necesarios.-

Por ello,

ACORDARON:

1º) Suprimir el fichero alfabético del Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos.-

2º) Disponer que todas las secretarías electorales remitan a esta Cámara semestralmente, con cierre al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, en soporte magnético y en la forma que oportunamente se establezca por Secretaría, las bases de datos actualizadas de los registros de afiliados a los partidos políticos.-

3º) Requerir a las secretarías electorales cuyos registros se encuentran informatizados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación las claves de acceso necesarias a los efectos de lo establecido en el considerando cuarto.-

4º) Oficiar al Consejo de la Magistratura a los fines de lo dispuesto en el considerando quinto. -